

Resolución: R096/2023

Expediente: E32/2019 y acumulado E33/2019

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 18 de octubre de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), en relación con el cambio de domicilio de los cónyuges JRL y MJ, con fecha de efectos desde el 12 de abril de 2013 y 10 de enero de 2005, respectivamente, que se tramita ante esta Junta Arbitral con los números de expediente 32/2019 y 33/2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Los cónyuges JRL y MJ tienen su domicilio fiscal declarado en Vitoria-Gasteiz.

2.- La AEAT, tras diversas actuaciones de comprobación (requerimientos al Servicio Riojano de Salud, a OSAKIDETZA-Servicio Vasco de Salud, al Ayuntamiento de Logroño y de Vitoria-Gasteiz, Tesorería General de la Seguridad Social, Delegaciones Territoriales de La Rioja y Álava, IBERDROLA, Comunidad Autónoma de La Rioja, entidades bancarias y visitas a los domicilios declarados, etc.), concluye que los cónyuges tienen su domicilio en Avenida de la S, de Logroño, desde el 12 de abril de 2013 y 10 de enero de 2005, respectivamente.

3.- El 16 de febrero de 2018 la AEAT notificó a la DFA sendas propuestas de modificación del domicilio fiscal de los cónyuges, JRL y MJ, a Avenida de la S de Logroño, con fecha de efectos de 12 de abril de 2013 y 10 de enero de 2005, respectivamente. El 2 de agosto de 2018, 26 de febrero de 2019 y el 14 de mayo de 2019 la AEAT reiteró las propuestas.

4.- Transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en el art. 43. Nueve del Concierto Económico sin que la DFA contestara a las propuestas, la AEAT planteó los conflictos ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 2 de agosto de 2019.

5- El 21 de noviembre de 2021 la Junta Arbitral acordó la acumulación de los expedientes y se siguió la tramitación de todos ellos por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFA formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas, en el cual la DFA se ha allanado y, por tanto, aceptado los cambios de domicilio propuestos por la AEAT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66. Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de “Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes”.

2.- Acumulación

El art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la remisión realizada por el art. 8 del Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto, aprobado por el Real Decreto 1760/2007, señala que,

“El órgano administrativo que inicie o trámite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

3.- Allanamiento

No habiendo comparecido ninguna persona interesada ni, en particular, las propias obligadas tributarias, el allanamiento de la DFA, aceptando las

propuestas de cambio de domicilio formulada por la AEAT, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la DFA a las propuestas de la AEAT de cambio de domicilio de los cónyuges JRL y MJ a Avenida de la S, de Logroño, con fecha de efectos desde el 12 de abril de 2013 y 10 de enero de 2005, respectivamente.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a JRL y MJ.